



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICADO : 00040- 2022
DEMANDANTE: ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADO : LUIS ALEJANDRO LARIOS FONTALVO

RECIBIDO el 7 de septiembre del presente año, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, septiembre 19 de 2022.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la **DEMANDA DECLARATIVA** impetrada por **ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN**, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALEJANDRO LARIOS FONTALVO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá indicar el número de identificación del sujeto que conforma el extremo demandado, en caso de conocerlo.
- Con observancia en lo previsto en el numeral 6º. Del artículo 82 del C.G. del P., la parte actora dentro del término concedido, deberá adecuar el acápite de pruebas denominado “**TESTIMONIALES**”, en los términos previstos en el artículo 212 ibídem, especificando de manera concreta el objeto de la prueba respecto de cada uno de los testigos.
- Atendiendo lo reglado en el numeral 5º. Del artículo 82 del C.G. del P., la parte demandante dentro del término concedido deberá indicar o describir cuales son las mejoras que se han realizado al predio objeto de usucapión que hace referencia en él, acápite de los hechos de la demanda,

- Igualmente, deberá aportar un certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no mayor a 30 día, del predio objeto de pertenencia, como quiera que el allegado data del 18 de mayo de 2022.

De conformidad con el inciso 3º. Del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

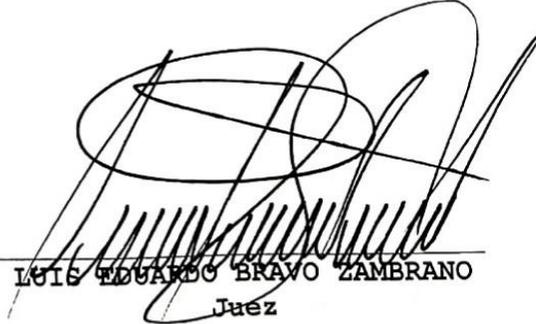
En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTETENCIA,** promovida por **ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN,** a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALEJANDRO LARIOS FONTALVO,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 060 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE